



FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 13. Ley de municipalidades (Reforma por Decreto 48-91) gaceta n° 26445 de 23/mayo/1991).

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere la constitución de la república y los propósitos y los alcances de esta ley, alas municipalidades les corresponde el gobierno y dirección del municipio y en particular lo referente a.

- 1) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio;
- 2) Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley.
- 3) Ornato, aseo e higiene municipal.
- 4) Construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración.
- 5) Construcción y mantenimiento de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades.
- 6) Construcción y administración de cementerios, mercados, rastros y procesadores de carnes municipales.
- 7) Protección de la ecología del medio ambiente y promoción de la reforestación.
- 8) Mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano. El acceso a estos lugares es libre, quedando en consecuencia prohibido cualquier cobro, excepto cuando se trate de recuperación de la inversión mediante el sistema de contribución por mejoras legalmente establecido.
- 9) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros.
- 10) Control y regulación de espectáculos y establecimiento de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardientes similares.



11) Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que le correspondan.

Las entidades con las que la Municipalidad acuerde los convenios mencionados, otorgaran permisos o contratos, observando lo prescrito en los convenios.

12) Promoción del turismo, la cultura la recreación, la educación y el deporte.

13) Creación y mantenimiento de cuerpos de bomberos.

14) Prestación de los servicios públicos locales y mediante convenio, los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas, cuando convenga la Municipalidad.

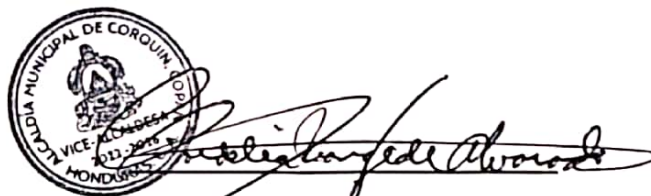
15) Celebración de contratos de construcción, mantenimiento o administración de los servicios públicos u obras locales con otras entidades públicas o privadas, según su conveniencia de conformidad a la Ley.

Cuando las Municipalidades otorguen el contrato para la construcción de obras o prestación de servicios municipales a empresas particulares con recursos de estas, podrán autorizarlas a recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, por medio del sistema de cobro más apropiado sin perjuicio de los derechos que correspondan a las Municipalidades.

16) Coordinación e implantación de las medidas y acciones higiénicas que tiendan a asegurar y a preservar la salud y bienestar general de la población, en lo que al efecto señala el Código de Salud.

17) Gestión, construcción y mantenimiento en su caso, de los sistemas de electrificación del Municipio, en colaboración con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y;

18) Coordinación de sus programas de desarrollo con los planes de desarrollo nacionales.



María Cordelia Monge Reyes

Vice Alcaldesa Municipal